



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

Resolución que **desecha** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**1. SOLICITUD.** El 27 de abril de 2023, una persona presentó una solicitud de acceso a datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

*“Solicito expediente clínico completo, conforme a la Nom 004-SSA3-2012, incluyendo atención de primer nivel, segundo y tercer nivel, del C. (...). RFC. (...), NSS (...), Saltillo Coahuila. Solicito que la información proporcionada se ha entregado en archivo electrónico, en un solo documento PDF, ordenado por fechas y debidamente certificado.”*

A su solicitud de datos personales, el titular adjunto la copia de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

**2. PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE.** El 08 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado formuló una prevención a la persona titular de los datos personales para que proporcionara el nombre de todas y cada una de las unidades médicas de las que requiere el expediente clínico, así como la fecha del último acto médico al que acudió en cada unidad médica que señale y en qué servicio o especialidad, así como cualquier dato que facilite su localización.

**3. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE.** El 16 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona titular de los datos, desahogó la prevención que le formuló el responsable, adjuntando su carnet de citas médicas.

**4. DISPONIBILIDAD DE LA RESPUESTA.** El 08 de junio de 2023, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

*“En virtud de que usted a través de una solicitud de datos personales, solicitó acceso a sus datos personales y a datos personales de un tercero, con base en lo establecido en*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

*el artículo 43, 49 y 85, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y en el Artículo 76 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por este medio amablemente se le requiere para que se presente en el domicilio de esta Unidad de Transparencia en **la Representación Coahuila ubicada en Victoria 416, Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.**, para que se acredite, debiendo presentar en original su identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula Profesional).*

*Después de acreditar su personalidad, podrán ingresarse los datos correspondientes a la nueva versión del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para que posteriormente pueda descargar desde su módulo el recibo de pago correspondiente, si es el caso, o bien, en ese mismo módulo se le notificará cuando pueda pasar a recoger su información.”*

Al oficio de referencia, se adjuntó la copia simple del oficio número DG/UT/JSII/JDAI/1551/2023, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Encargada del Departamento de Acceso a la Información, y dirigido a la persona titular, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro, y con fundamento en los artículos 43 y 85, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la ‘Dirección Normativa en Salud’ notificó la disponibilidad de 82 hojas a certificar, por lo que de conformidad con los Artículos 50 de la LGPDPPSO y 89 de los ‘Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público’ ya se puede generar su recibo correspondiente con el cobro de 62 hojas, toda vez que dichos Lineamientos señalan que las primeras veinte hojas certificadas serán gratuitas, de acuerdo al criterio 02-18 emitido por el Pleno del INAI, mismo que deberá ser pagado en cualquier sucursal del Banco HSBC.*

*No omitimos informarle que de conformidad con el artículo 51, de la cita Ley, una vez que acredite haber realizado el pago o el INAI nos lo notifique, el ISSSTE cuenta con quince días hábiles para la certificación de su documentación, por lo que a más tardar al término de dicho plazo podrá recogerla en la Representación de esta Unidad de Transparencia en el Estado de Coahuila que es la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en Victoria 416, Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila, de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 hrs. debiendo acreditar su personalidad presentando su identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula Profesional), dando de esa manera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 de la*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

*Ley en la materia.*

*Finalmente, le comentamos lo siguiente respecto de la gratuidad solicitada en la reproducción de la documentación solicitada:*

*La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 50, a la letra:*

*[Se transcribe el artículo en cita]*

*Como se desprende del artículo citado, en su párrafo IV, se advierte que el legislador señaló la gratuidad para las primeras 20 hojas simples y las 20 hojas certificadas de acuerdo al criterio 02/08 que emitido por el Pleno del INAI.*

*Ahora bien, tal artículo también señala que se podrá exceptuar del pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular, sin embargo, no existe a la fecha normativa alguna que regule la verificación de la condición socioeconómica de los solicitantes, por lo que no es posible determinar con certeza y legalidad a que personas se les aplica esta excepción y a quienes no. En consecuencia, caso de que se expidiera de forma gratuita la certificación requerida, estaríamos aplicando la ley de forma discrecional, hecho que se contrapone a la legalidad y observación de la norma, y que, podría incluso ocasionar una responsabilidad administrativa, al no tomar en consideración el artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, que en sus artículos 5 y 7 establece:*

*[Se transcriben los artículos en cita]*

*Por lo anterior, no es posible exceptuarla del pago solicitado.*

*Cabe señalar que aún cuando haya cubierto el monto de pago consignado en el recibo de pago, si no acredita su personalidad, la información no le podrá ser entregada.*

*Para pronta atención favor de enviar la notificación de pago al correo electrónico señalado al pie de página, adjuntando el comprobante de pago bancario correspondiente, así como registrando en el asunto y en el cuerpo de su mensaje el número de folio completo de su solicitud.”*

**5. RESPUESTA A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN CON COSTO.** El 05 de julio de 2023, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recibo de pago para la expedición de la información petitionada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

**6. QUEJA.** El 06 de enero de 2025, se recibió recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“No se me ha entregado la información solicitada”*

**7. TURNO.** El 06 de enero de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 25/25** al recurso de revisión, y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. CAUSAL DE DESECHAMIENTO.** En primer lugar, debe señalarse que el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General)<sup>1</sup>, establece que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos Garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, **dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta o de aquel**

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

**en que haya vencido el plazo para dar respuesta.**

Así las cosas, se tiene que la persona solicitante interpuso el recurso de revisión ante este Instituto el **06 de enero de 2025**; mientras que la responsable proporcionó la respuesta el **08 de junio de 2023**.

Sin embargo, además se debe determinar que, la persona titular de los datos personales generó el recibo de pago el 05 de julio de 2023; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público<sup>2</sup>, la persona titular contaba con tres días contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta, para realizar el pago, el cual venció el 10 de julio de la misma anualidad.

Lo anterior resulta relevante, ya que el plazo de **15 días** previsto en el artículo 103 de la Ley de la materia corrió del **11 de julio al 14 de agosto de 2023**, descontándose los días del 15 al 30 de julio, así como 05, 06, 12 y 13 de agosto del mismo año, por haber sido inhábiles conforme al Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2023 y enero de 2024<sup>3</sup>.

Por lo tanto, se concluye que el recurso de revisión resulta extemporáneo a partir de la fecha de la respuesta otorgada, pues ha transcurrido en exceso el plazo para que el titular pudiera interponer su recurso de revisión.

En tales consideraciones, cabe destacar que en la fracción I del artículo 124 de la Ley General se prevé que las resoluciones del Instituto podrán desechar o sobreseer el recurso de revisión.

Asimismo, en el artículo 112, fracción I, de la Ley General se dispone que el recurso

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/12.%20Lineamientos%20Generales%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20para%20el%20Sector%20P%C3%ABlico.pdf

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676325&fecha=03/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676325&fecha=03/01/2023#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la citada Ley.

En consecuencia, en el caso concreto, la persona recurrente presentó el recurso de revisión después de haber fenecido el plazo para su interposición; pues transcurrieron más de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, por lo que **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en el artículo 111, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 112, fracción I, del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en el artículo 105, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Recurso de Revisión de Datos Personales:** RRD  
25/25

**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado

**Folio de la solicitud:** 330017123003206

señalados, en sesión celebrada el 22 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón  
Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 25/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **22 de enero de 2025**.